

Categoría Profesional 14. Operario de tercera.

Puede ser la persona de nueva incorporación o no, que cumple todas las normas de calidad y niveles de producción establecidos para las tareas habituales del departamento. Requiere polivalencia.

Categoría Profesional 15. Operario de cuarta.

Puede ser una persona de nueva incorporación o la que habiendo superado un periodo de prueba desde su incorporación, cumple todas las normas de calidad y niveles de producción mínimos establecidos para la tarea que habitualmente desempeña. No requiere polivalencia.

Categoría Profesional 16. Operario de quinta.

Es la persona de nueva incorporación o no que cumpliendo las normas mínimas de calidad establecidas, está adquiriendo las habilidades y conocimientos necesarios para desarrollar su trabajo, o bien no ha alcanzado los niveles de producción mínimos solicitados.

Categoría Profesional 17. Operario de sexta.

Son las personas que por sus habilidades y destreza no se les puede exigir calidad en las labores que desempeña.

Categoría Profesional 18. Operario de séptima.

Son las personas que por sus habilidades y destreza no se les puede exigir cantidad y calidad en las labores que desempeña.

Los cambios de categorías de los niveles 12 a 18, ambos inclusive, serán a propuesta de los responsables de cada centro y contarán con la aprobación de la Dirección. Para el resto de los niveles profesionales los cambios serán, siempre, a criterio de la Dirección.

Artículo 71. Carácter enunciativo.

La clasificación por categorías y su agrupamiento en grupos profesionales es meramente enunciativa y no supone ni implica la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo a cada categoría, especialidad y grupo.

Artículo 72. Jornada irregular.

En los Centros Especiales de Empleo, atendiendo al carácter productivo de las actividades en ellos realizadas, previa información de los Representantes de los Trabajadores, podrá establecerse la distribución irregular de jornada a lo largo del año que deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 73. Adhesión.

Considerando la especial circunstancia de este convenio, pueden adherirse a él todas aquellas Empresas que estén calificadas como Centros Especiales de Empleo y que estén participadas y/o gestionadas, en parte o en su totalidad, por Disminuidos Físicos de Aragón. Pueden también adherirse los centros de trabajo de instituciones o entidades que tienen por objeto la atención e integración de personas con discapacidad que están integradas y/o gestionadas por Disminuidos Físicos de Aragón que se adhieran al presente Convenio y a todas las actividades que se desarrollen en los mismos.

ANEXO I**Tablas salariales aplicables durante el ejercicio 2007**

Grupos Convenio - 2007-2010	Nivel	Categoría	Ejercicio 2007	
			Salario base	Plus asistencia perfecta
Grupo I.	1	Dirección.	2.000	150
	2	Coordinador.	1.800	
	3	Técnico Superior.	1.600	
Grupo II.	4	Responsable.	1.400	
	5	Jefatura.	1.280	
	6	Técnico medio.	1.160	
Grupo III.	7	Técnico Especialista.	1.130	
	8	Encargado.	1.100	

Grupos Convenio - 2007-2010	Nivel	Categoría	Ejercicio 2007	
			Salario base	Plus asistencia perfecta
Grupo IV.	9	Supervisor.	1.000	150
	10	Adjunto.	900	150
Grupo V. Subgrupo 1.	11	Especialista.	847	150
	12	Operario 1. ^a	807	150
Grupo V. Subgrupo 2.	13	Operario 2. ^a	763	150
	14	Operario 3. ^a	719	150
	15	Operario 4. ^a	675	150
	16	Operario 5. ^a	581	150
	17	Operario 6. ^a	581	105
	18	Operario 7. ^a	581	0

ANEXO II**Tabla de complementos aplicables al ejercicio de 2007**

Subnivel	Complemento mensual de puesto de trabajo	Año 2007
A	Domingo y/o Festivo	50
B	Nocturnidad Fija	150
C	Turnicidad Tarde-Noche	62
D	Turnicidad y Nocturnidad	100
E	Servicio de 24 horas	137
F	Conductor Microbús	206
G	Conductor Normal	75
X	Transporte Rural	36
Y	Transporte Toledo	55
Z	Transporte Madrid	83

Complementos específicos

1	25
2	50
3	75
4	100
5	125
6	150
7	175
8	200
9	225
10	250

5655

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S. A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A. (Código de Convenio n.º 9014002), publicado en el BOE de 25.10.2005, revisión que fue suscrita, con fecha 16 de enero de 2007, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de CC.OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL 2007 DEL CONVENIO
DE SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.**

Representación de la Dirección:

Don Roberto Adrián Tauschke.
Don Pacual Jiménez Martínez.
Don Juan Carlos López de la Fuente.
Don José Antonio Menéndez Prado.
Don Alejandro Reyes Reyes.
Doña María Cruz Rubio García.
Don Santiago Villacé Rodríguez.

Representación de los Trabajadores:

Por CC.OO.:

Don Manuel Baña Alonso.
Don Juan Díaz Valero.
Don José Francisco Mantilla Saiz.
Don Javier Ruiz Moya.
Don Manuel Ruiz Serrano.

Asesores:

Doña María José Morillas Bocanegra.

Por UGT:

Don Emilio Mariño Riesgo.
Don Fermín Menendez Cuervo.
Don Adolfo Munilla Taberero.
Don Pedro Ruiz Cabezas.
Don Fernando Ureta Benito.

Asesores:

Don Bienvenido González Beneit.

Por USO:

Don Juan Manuel Fernández Sánchez.

En Madrid siendo las 12 horas del día 16 de enero de 2007, se reúnen los señores relacionados al margen con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S. A. con el siguiente

Orden del día

Aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, puntos 2, 2.2), 3.1), 3.3) y 4) del convenio colectivo vigente.

Abierta la sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1. El índice de precios al consumo (I.P.C.) del 2,7% (dos coma siete), dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como I.P.C. real y definitivo del año 2006.

Consecuentemente con este IPC y lo dispuesto en el punto 2.2) del artículo 43, se procede a realizar la «Revisión por IPC año 2006» sobre las remuneraciones reales percibidas durante el 2006 (el porcentaje de revisión resulta ser el 0,6863).

Por otra parte se actualizan los diferentes conceptos retributivos que se aplicarán desde 1-1-2007, de la forma siguiente: según lo dispuesto en el artículo 43 puntos 3.1 y 3.3, siendo el IPC previsto por el Gobierno para 2007 del 2 por 100 (dos por ciento):

Se adjuntan:

Anexo I. Tablas Remuneraciones mínimas garantizadas.

Anexo II. Resto de Concepto retributivos y ventajitas sociales.

Se acuerda asimismo remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1048/1986, de 22 de mayo, se delega en los Representantes de la Dirección de la Empresa, y para que conste y en prueba de conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha indicadas, firmado por ambas representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.—Representantes de la Dirección.—Representantes de los Trabajadores.

ANEXO I

ACTUALIZACIÓN SALARIAL CONVENIO COLECTIVO SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S. A.

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales

TABLA AÑO 2007

(Siendo el coeficiente «k» en la P.G.P. igual a 1)

IPC previsto 2 %

Nivel profesional	Salario Convenio doce meses		Gratificaciones extraordinarias dos meses		P.G.P. catorce meses 32,6756	Total remuneraciones	
	Tramo A	Tramo B	Tramo A	Tramo B		Tramo A	Tramo B
II	16.635,7965	16.963,6904	2.772,6472	2.827,2818	914,9168	20.323,3605	20.705,8890
III	17.544,6725	17.891,0989	2.924,0832	2.981,8499	914,9168	21.383,6725	21.787,8656
IV	18.684,5506	19.051,3700	3.114,0628	3.175,2283	1.143,6460	22.942,2594	23.370,2443
V	19.828,1127	20.218,2476	3.304,6854	3.369,7080	1.143,6460	24.276,4442	24.731,6016
VI	21.608,8884	22.029,5629	3.601,4815	3.671,5939	1.601,1044	26.811,4743	27.302,2612
VII	24.101,7877	24.573,2972	4.016,9502	4.095,5494	1.601,1044	29.719,8423	30.269,9510
VIII	27.884,7211	28.433,4880	4.647,4246	4.738,9149	1.601,1044	34.133,2502	34.773,5073
IX	29.926,0730	30.564,8168	4.987,6788	5.094,1361	1.601,1044	36.514,8562	37.260,0573

ANEXO II

Valores a partir del 1 de enero de 2007

Artículo 27. *Formación.*

Hora de formación: 8,8500 euros.

Artículo 29.2-c).

El personal que no disfrute de los quince minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 2,7558 euros por día de trabajo.

Artículo 36. *Complementos personales.*

- 2) Complemento personal no absorbible.
- 3) Complemento personal de origen.

- 4) Complemento personal del salario Convenio.
- 5) Complemento personal absorbible.

Se incrementan estos cuatro conceptos en un 2 % sobre las cantidades que cada trabajador tuviera reconocidas el 31 de diciembre de 2006, una vez revisadas con el IPC real del año 2006.

Artículo 37. *Complementos por modalidad de trabajo.*

- 1) Complemento de trabajo nocturno: 0,9031 euros hora.
- 2) Complemento de trabajo a turno:
 - a) Turno total: 0,8213 euros hora.
 - b) Turno parcial: 0,6050 euros hora.
 - c) Turno parcial: 0,6050 euros hora.
 - d) Turno parcial: 0,4732 euros hora.
 - e) Turno especial: 0,6050 euros hora.

- f) Turno especial: 0,4732 euros hora.
 g) Relevo «R»: 0,4732 euros hora.
- 3) Complemento de trabajo en domingos y festivos: 4,6906 euros hora.
 4) Complemento de trabajo en sábados: 0,9218 euros hora.
 5) Complemento especial noches del 24 y 31 de diciembre: 86,8243 euros noche.

Artículo 38. *Factores de indemnización.*

- Grado 1: 0,1068 euros hora.
 Grado 2: 0,1375 euros hora.
 Grado 3: 0,2173 euros hora.
 Grado 4: 0,2948 euros hora.

Artículo 39. *Prima Global de Productividad.*

Fórmula valor/punto mes:

$$63,2979 k - 30,6223 \text{ euros}$$

Si k es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 25,7128 euros.

Cuando el valor de k sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 51,6650 euros.

La ponderación para el año 2007 será:

- Arbós: 35,82 %.
 Avilés: 43,46 %.
 Azuqueca: 16,53 %.
 Renedo: 4,19 %.

Artículo 40. *Asistencia al trabajo.*

Por día de asistencia: 3,6281 euros.

Artículo 42. *Horas extraordinarias.*

Grupos profesionales	Jornada diurna - Euros	Domingos, festivos y nocturnas - Euros
II	10,7277	12,3206
III	11,5029	13,3074
IV	11,8343	13,7797
V	12,1656	14,2661
VI	15,1894	17,1137
VII	16,6272	19,3622
VIII	18,0440	21,6314
IX	19,3342	23,1783

Artículo 45. *Retribución variable 2006.*

El valor del coeficiente C (Resultado Explotación Real 2006 / Resultado de Explotación Previsto en Presupuesto 2006) ha sido de 1,0703 por lo que procede el abono, en la nómina del presente mes de enero, del 0,4 % de las Tablas de Remuneraciones mínimas garantizadas cuyos importes son:

Grupos profesionales	Remuneración variable	
	Tramo A - Euros	Tramo B - Euros
II	79,16	80,65
III	83,29	84,86
IV	89,36	91,02
V	94,55	96,33
VI	104,43	106,34
VII	115,75	117,90
VIII	132,94	135,44
IX	142,22	145,12

Dicho abono tiene la aplicación individualizada derivada de lo establecido en el artículo 43.4 del vigente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO VIII

Ventajas sociales

Artículo 49. *Incapacidad Temporal Transitoria.*

1) Complemento Especial:

Hasta el 1 % de absentismo: 16,1339 euros día.
 Del 1,1 % al 2 % de absentismo: 12,1023 euros día.
 Del 2,1 % al 3 % de absentismo: 8,5497 euros día.
 Del 3,1 % al 3,5 % de absentismo: 5,5963 euros día.
 Del 3,6 % al 4 % de absentismo: 2,7629 euros día.
 Más del 4 % de absentismo: 0 euros día.

Artículo 50. *Becas.*

5) Importe de las Becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base - Euros
A	106,85
B	127,94
C	166,75
D	288,03
E	420,38
F	550,69

Artículo 51. *Ayuda a minusválidos.*

A) Minusválidos psíquicos:

- 1.ª : 869,31 euros año.
 2.ª : 1.073,53 euros año.
 4.ª : 1.436,76 euros año.

Artículo 52. *Seguro de vida e invalidez.*

5) Capitales garantizados:

Grupos profesionales	Capital - Euros
II	13.585,86
III	14.951,85
IV	14.951,85
V	15.653,17
VI	18.163,82
VII	18.163,82
VIII	20.821,09
IX	20.821,09

Artículo 53. *Ayudas de estudios para el personal.*

- 4) Clases particulares: 85,23 euros año.
 5) Estudios no oficiales: 222,88 euros año.

CAPÍTULO X

Disposición adicional segunda

Horas extras (con descanso compensatorio)

Grupos profesionales	Jornada diurna - Euros	Domingos, festivos y nocturnas - Euros
II	7,4362	8,5778
III	7,9787	9,2405
IV	8,2045	9,5789
V	8,4298	9,9032
VI	10,5586	11,8908
VII	11,5382	13,4414
VIII	12,5461	14,9921
IX	13,4434	16,0641